

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	252693333003-2023-00147-00
Demandante:	COLPENSIONES
Demandado:	FREDI VALENCIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Atendiendo que fue subsanada la demanda y que de esa manera se concitan los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, corresponde imprimirle trámite en los términos de los artículos 171 y siguientes ibidem; de igual manera, en atención a la solicitud que hace el extremo actor en la demanda y conforme lo dicta el artículo 61 del cgp en concordancia con el art. 224 del cpaca, se citará a la AFP PORVENIR S.A. en calidad de litisconsorte necesario y no como lo planteó el extremo demandante, en tanto este asunto conlleva que se dicte una decisión uniforme y no es posible proveer de fondo sin que la vinculada sea integrada.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda con la que se ejerce el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de FREDI VALENCIA; tener como litisconsorte necesario a la AFP PORVENIR S.A.
2. **NOTIFICAR** al demandado FREDI VALERNCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 5° de la regla 3 del artículo 291 del cgp.
3. **NOTIFICAR** al representante legal o quien haga sus veces de la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA en concordancia con el inciso 5° de la regla 3 del artículo 291 del cgp.

4. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del CPACA, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a la demandada, que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción.
5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.
6. **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. **RECONOCER** a la Doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la C.C. No.32709957 y portador de la T. P. No. 102786 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines contemplados en la E.P. No.0395 de 12-02-2020 elevada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ



Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe80882d581dc596fa467fe4ad55db8308a8efdf8e66568a709971d41f7aefd**

Documento generado en 22/09/2023 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>